

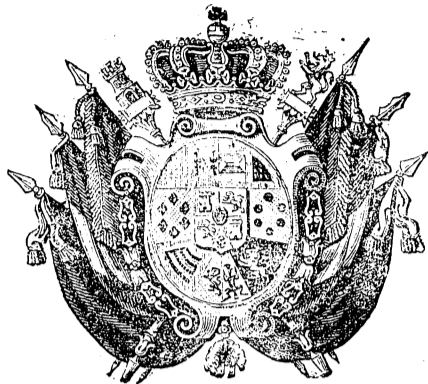
## SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

## PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



## SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR.... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de la Mota del Marqués, de los cuales resulta que habiendo pedido D. Pablo Diaz Alonso, vecino de San Roman de Hornija, al Ayuntamiento de la misma villa facultad de utilizar un terreno erial en término de ella, de cabida como de 10 á 12 fanegas, sito en el sitio llamado de los Quemados, la corporacion defirió á su solicitud en acuerdo de 28 de Enero de este año, fundándose en que el terreno se consideraba comun, por serlo el pago en que radica y no haber memoria de que nadie lo hubiese utilizado nunca como propiedad particular:

Que despues de esta confesion, y en Abril del propio año, acudió al juzgado de primera instancia D. Pedro Velazquez, de la misma vecindad, diciéndose dueño por herencia del mismo terreno y pidiendo se le amparase en la posesion de que le habia despojado Diaz Alonso, ofreciendo la oportuna informacion sumaria sobre ambos hechos:

Que admitida, practicada, y resultando conforme á su aseveracion, se dictó auto restitutorio, condenando al despojante en las costas, para cuya exaccion se libró el oportuno mandamiento:

Que despues de varios incidentes y requerido el Alcalde de San Roman para que cumplimentase el auto re-

ferido, se negó á ello indicando al Juez por medio de oficio las razones que para ello le asistian, y poniéndolo todo en noticia del Gobernador:

Que la Autoridad superior civil requirió al Juez de inhibicion; pero declarado este único competente, y habiendo insistido aquella, despues de oido el Consejo provincial, en el requerimiento propuesto, resultó formalizada la contienda de que se trata:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el cual toca á estos cuerpos el arreglo de los pastos y demás aprovechamientos comunes donde no haya un régimen especial autorizado convenientemente:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que no permite á la Autoridad judicial la reforma, por medio de interdictos restitutorios, de providencias de los Ayuntamientos de su legal atribucion, reservando sin embargo á los particulares que con ellas se crean agraviados el uso de las demás acciones que puedan competirles:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales, cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales.

Considerando, 1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de San Roman de Hornija, accediendo á la solicitud de Diaz Alonso, se contrajo á la adjudicacion de un terreno por él mismo considerado como de aprovechamiento comun, en uso de las atribuciones que le concede el artículo citado de la ley de 8 de Enero de 1845, y por consiguiente no procede para su reforma el interdicto restitutorio, prohibido por la Real orden que tambien se ha citado, pudiendo el reclamante apelar á la via contenciosa, que le deja expedita el artículo igualmente citado de la otra ley de 2 de Abril de 1845, y quedándole abierto aun despues de esta el recurso á los Tribunales en pleito ordinario de posesion ó de propiedad, segun la reserva hecha por la expresada Real orden;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de San Roman de la misma ciudad, de los cuales resulta que establecida en Coria del Rio la costumbre, debidamente autorizada, de repartir los terrenos de aprovechamiento comun entre los vecinos de la misma, se asignó en 1843 una suerte de esta procedencia á la madre de Antonio Silva, de la propia vecindad:

Que habiendo fallecido esta y dejado por lo mismo vacante la porcion de terreno que poseyó, al hacerse un nuevo sorteo en 1851 por orden del Gobernador de la provincia se omitió involuntariamente repartirla, y habiéndola denunciado Juan Lopez de Córdoba, vecino asimismo de Coria, le fué adjudicada por el Ayuntamiento, en virtud de la costumbre, tambien establecida, de que en los casos de olvidarse incluir en el sorteo una suerte de tierras sin poseedor, se adjudique al que la denuncia:

Que en virtud de este título entró Córdoba á disfrutarla; pero considerando Silva, que se creía dueño, un despojo de su propiedad en este hecho, acudió al juzgado pidiendo se le amparase en la posesion de su derecho, ofreciendo la oportuna informacion:

Que admitida y practicada con resultado favorable á sus deseos, produjo un auto restitutorio, que se llevó á efecto, poniendo á Silva en posesion del terreno disputado, y condenando á Córdoba en todas las costas:

Que habiendo participado este suceso el Alcalde de Coria al Gobernador de la provincia, este requirió al juzgado de inhibicion; pero habiéndose declarado el Juez único competente para conocer del asunto,

aquella Autoridad insistió en su pretension, oído el Consejo provincial, resultando así la contienda de que se trata:

Visto el art. 8.º, párrafo segundo de la ley de Ayuntamientos vigente, que declara atribucion de estos arreglar por medio de acuerdos, donde no haya un régimen especial autorizado competentemente, el disfrute de los aprovechamientos comunes:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos restitutorios contra las providencias de los Ayuntamientos dictadas en el círculo de sus atribuciones; si bien reserva á los que por ellas se juzguen agraviados el uso de las demas acciones que puedan competirles:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de Consejos provinciales, en que se da á estos el conocimiento de las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes de aprovechamientos provinciales y comunales, cuando pasen á ser contenciosos:

Considerando, 1.º Que el repartimiento de tierras comunes, hecho en los términos en que se verificó en Coria del Rio, solo da á los poseedores el derecho de aprovecharlas; pero de ninguna manera el dominio ni la libre disposicion de ellas, como lo prueba el carácter mismo de la adjudicacion por sorteo, y la naturaleza del terreno repartido, que no pierde su esencia de comun, siendo por consiguiente la posesion en que entran los particulares una forma del disfrute que está en la atribucion de los Ayuntamientos modificar, alterar ó variar á tenor de lo dispuesto en el artículo y párrafo citados de la ley orgánica de los mismos:

2.º Que por este mismo hecho la providencia que adjudicó á Córdoba el terreno en cuestion, entra de lleno en las atribuciones municipales, y es inatacable por medio del interdicto que se interpuso, sin perjuicio de que Silva use de las demas acciones que puedan competirle en juicio plenario, y que expresamente le reserva la Real orden que tambien se menciona:

3.º Que si el mismo Silva se consideró agraviado con la providencia de que se trata, no era al juzgado ordinario á quien debió recurrir sino al Consejo provincial, Tribunal competente en esta clase de cuestiones segun el artículo de su ley orgánica, que asimismo se cita, con tanto mas motivo cuanto su decision en la materia tampoco perjudica al uso de las demas acciones que en su caso pudieran entablar en juicio ordinario de pertenencia;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Luis José SARTORIUS.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Alberique, de los cuales resulta: Que habiendo llegado á noticia de este que por el Alcalde de dicha villa ó sus tenientes se habian castigado algunas faltas de las marcadas en el libro 3.º del código penal, sin sujetarse en la justificacion de los hechos á las reglas prescritas en la ley provisional para la ejecucion del mismo, se dirigió á aquella Autoridad preguntando si esto habia sucedido en otros casos, en los de daños causados por ganados, hurtos de frutas, y blasfemias, y encargándole que en caso afirmativo le remitiese un estado minucioso de todos los trámites que hubiesen mediado para la sustanciacion del juicio:

Que el Alcalde contestó que, si bien recientemente habia tomado apuntes en borrador de varios hechos de esta clase, no habia formalizado diligencia ninguna acerca de ellos por sus muchas ocupaciones; pero que se proponia castigarlos con ar-

reglo á las ordenanzas rurales aprobadas por el Gobernador de la provincia:

Que desde entonces comenzaron entre el Juez y el Alcalde una serie de comunicaciones reclamando el primero una copia de las ordenanzas en cuestion, y negándose el segundo á facilitarlas; hasta que viéndose conminado el Alcalde por su negativa con una multa de 200 rs., acudió al Gobernador de la provincia:

Que este se dirigió entonces al juzgado para que alzase la conminacion, fundándose entre otras razones en que el Alcalde tenia en su poder las ordenanzas rurales como dependiente de la Administracion, ó indicándole que acudiese á su autoridad si no obtenia del inferior la copia deseada; pero que habiendo insistido el Juez en su primer propósito, aquel le ofició de nuevo para que dejase de entender en el asunto:

Que en vista de estas comunicaciones el Juez, oído el promotor fiscal, creyó que no debia desistir del conocimiento, con tanta mas razon cuanto que á él no se le habia provocado á la competencia en forma; y acordó remitir las diligencias practicadas al Ministerio de la Gobernacion, haciéndolo saber al Gobernador, que hizo lo mismo por su parte, sin que aparezca que en ellas se oyese al Consejo provincial:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual los Jefes políticos deben suscitar competencia para reclamar los negocios cuyo conocimiento corresponda á los mismos, á las Autoridades que de ellos dependan ó á la Administracion civil en general:

Visto el art. 13 del mismo Real decreto, en el cual se manda que para insistir ó desistir el Jefe político, despues de haber recibido exhorto del Juez declarándose competente, deba oír previamente al Consejo provincial:

Considerando, 1.º Que siendo el objeto de la comunicacion del Gobernador de Valencia entender y fallar sobre si el Alcalde habia de remitir ó no el documento pedido por el Juez, negaba por el mismo hecho á esta Autoridad jurisdiccion para hacerlo por sí, cuya pretension requiere de necesidad la provocacion de competencia, prescrita en el art. 2.º del Real decreto citado, porque no de otro modo tendria la Autoridad judicial la garantía que le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones:

2.º Que si bien en el fondo contienen las comunicaciones del Gobernador el requerimiento y la declaracion de insistencia, esta última carece de la audiencia del Consejo provincial prescrita en el artículo 13 citado del expresado Real decreto, cuyo requisito es de exencion en la sustanciacion de estos conflictos;

Oído Mi Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia desde que el Gobernador recibió el despacho del Juez rechazando la inhibicion, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Luis José SARTORIUS.

Negociado 3.º

El Inspector general de la Guardia civil ha participado á este Ministerio el buen comportamiento de los individuos que componen el destacamento de Tahal, provincia de Almería, quienes, con exposicion de sus propias vidas, lograron salvar las de Francisca Garcia y sus dos hijas, próximas á sucumbir con motivo del hundimiento de la casa que habitaban en el referido pueblo; habiendo resultado gravemente heridos el cabo segundo Domingo Romero y el guardia de segunda clase Rafael Martínez, y contusos los guardias de segunda clase Fulgencio Martínez y Antonio Beltran. Y enterada S. M., se ha servido disponer que en su Real nombre se den las gracias al Comandante y demás individuos del referido destacamento, y que por el Inspector del cuerpo se les proponga para las recompensas á que se hayan hecho acreedores.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circulares.

No permitiendo la índole especial de la legislacion inglesa que sean aplicables

á aquel pais las reglas establecidas en la circular de 12 de Febrero último, sobre la forma en que han de dirigirse y cumplimentarse los exhortos y suplicatorios que las Autoridades judiciales de España remiten á las del extranjero, y á fin de allanar las dificultades que puedan embarazar la administracion de justicia en este punto, S. M. la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Ministerio de Estado, y de acuerdo tambien con el parecer de las secciones de Gracia y Justicia y Estado del Consejo Real, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Ningun Tribunal libraré exhorto para cualquier punto del Reino-Unido de la Gran Bretaña, sin que la parte á cuya peticion se expide se obligue á abonar, bien sea en España ó en Inglaterra, todos los gastos que origine su cumplimiento, á no ser que proceda de causa seguida de oficio, ó á instancia de parte pobre.

2.ª Cuando un Tribunal deba librar exhorto á otro de Inglaterra, lo dirigirá al Ministerio de Gracia y Justicia para que pase al de Estado, por cuyo conducto llegará á manos del Cónsul general en Londres.

3.ª Al recibo del exhorto el Cónsul que por sí no pueda practicar las diligencias para evacuarlo, delegará sus facultades en el Vice-cónsul ó Canciller, si lo hubiere, ó sino en un notario público para que este se entienda con las partes requeridas, excepto cuando sea para una cita ó emplazamiento, en cuyo caso el Cónsul hará por sí en una carta particular, dándose por evacuada la cita cuando reciba contestacion, y si no la recibe, desde el momento en que le conste que su carta ha llegado á manos de la persona citada.

4.ª Cuando haya que tomar declaraciones, si las partes consienten, las practicarán ante un Magistrado en forma de declaracion espontánea, cuyo documento legalizará el Vicecónsul ó notario, y luego el Cónsul; y estas declaraciones unidas al exhorto se remitirán al Tribunal, donde solo en esta forma deberán considerarse legales. Lo mismo se practicará cuando se pidan en el exhorto cuentas de comerciantes ú otros documentos, que no tendrán efecto legal no siendo presentados en la expresada forma de declaracion espontánea.

5.ª Si las partes requeridas se niegan á recibir la cita, emplazamiento &c., ó á producir las cuentas ú otros documentos, ó á prestar sus declaraciones en la forma referida, se dará el exhorto por evacuado sin necesidad de recurrir á otros medios.

6.ª Si las partes no pudiesen ser halladas se devolverá el exhorto, practicadas que sean las averiguaciones necesarias; pues los usos y costumbres de la Gran Bretaña se oponen á hacer un llamamiento por los periódicos.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1853.—GERONA.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Con el fin de uniformar las prácticas de los Tribunales y desterrar los usos que no estaban en armonía con la elegancia y sencillez del gusto moderno, se publicó el Real decreto de 29 de Agosto de 1843 estableciendo un nuevo traje para la magistratura. Las disposiciones en él consignadas, y las resoluciones posteriores dictadas sobre el mismo objeto, dieron lugar á dudas y reclamaciones dirigidas á este Ministerio, no solamente por los funcionarios del orden judicial, sino por diferentes individuos del Ministerio fiscal, en cuya moderna organizacion se echa de menos la asignacion de un distintivo que le caracterice y sea peculiar de su clase.

No menos necesario que dar solucion á estas dudas y llenar el indicado vacío, es el evitar que los dependientes de los Tribunales se presenten muchas veces á los ojos del público de un modo poco con-

veniente; porque aun cuando ejercen funciones de un orden inferior, son siempre auxiliares muy próximos de los que administran justicia, y representan en algunas ocasiones su autoridad.

Enterada de todo S. M., y deseando aumentar la respetabilidad de los funcionarios del orden judicial, en esplendor y lustre de la justicia, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Magistrados y Jueces usarán en los actos del servicio y de ceremonia el traje y medalla que actualmente llevan. Fuera de estos actos podrán llevar sobre centro negro la misma insignia ú otra medalla de iguales ó menores dimensiones, colocada al lado izquierdo del pecho, bordada ó pendiente de una cinta negra con filetes de oro ó plata, segun las clases á que correspondan, usando además el baston de Autoridad judicial.

2.ª El Fiscal del Supremo Tribunal y los de las Audiencias usarán el mismo traje, medalla y baston que los Magistrados de sus respectivos Tribunales, pero llevando en el anverso de la medalla una inscripcion que diga: «Ministerio fiscal».

3.ª Los Abogados Fiscales usarán solamente el traje y medalla con la inscripcion acordada para los fiscales, y en la forma que corresponda á la categoría judicial en que se encuentren.

4.ª Los secretarios de gobierno de las Audiencias usarán del propio modo el traje y medalla de los Jueces de primera instancia. En los actos de ceremonia vestirán el correspondiente uniforme.

5.ª Los Promotores Fiscales usarán una medalla de plata pendiente de una cinta negra, con una línea de plata en el centro y la misma inscripcion que la de los Fiscales, pero de la mitad de su tamaño.

6.ª Los Escribanos de Cámara, Cancilleres, Procuradores y Repartidores podrán usar la gorra y capa corta de antigua costumbre, concedida ya particularmente á algunos del reino á peticion suya.

7.ª Los porteros y alguaciles de las Audiencias y Juzgados usarán un traje uniforme, respecto del cual se comunicarán las órdenes oportunas.

Madrid 14 de Noviembre de 1853.—GERONA.—Sr. Regente de la Audiencia de...

## 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Se saca á pública subasta el suministro de 3300 resmas de papel continuo del tamaño y calidad de la muestra que se hallará de manifiesto en el despacho del Jefe responsable de la seccion de imprenta de este Ministerio, como asimismo el pliego de condiciones, hasta el día del remate, que será el 18 del próximo Diciembre, á las once de su mañana, en la Subsecretaria de este Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid 18 de Noviembre de 1853.—El Jefe de la seccion de imprenta, Juan Marfil.

Pliego de condiciones para la subasta, que se ha de verificar el 18 de Diciembre próximo, de 3300 resmas de papel continuo para la impresion de bu- las de la Santa Cruzada y Sumarios del Indulto Apostólico cuadragésimo y predicacion de 1855.

1.ª Las 3300 resmas de papel se pondrán en los almacenes de la imprenta de este Ministerio por cuenta del contratista en la forma siguiente: 4000 resmas en 9 de Enero del próximo año de 1854; 4000 el 1.º de Febrero siguiente; 4000 en 1.º de Marzo y las restantes en 1.º de Abril. El peso se estampará en la escritura en libras y tambien con la denominacion del sistema métrico.

2.ª El papel tendrá precisamente el tamaño, blancura y calidad del pliego que se manifestará de muestra, rubricado por mí en el despacho del Jefe responsable de la seccion de imprenta, y el peso de cada resma deberá ser de 25 libras, no admitiéndose por dicho Jefe ninguna que no llegue á este peso, y que no tenga todas las demás circunstancias que se requieren.

3.ª El precio de la resma no excederá de 68 reales cada una, debiendo tener 500 pliegos útiles y sin costeras.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, enteramente conformes al modelo adjunto, y se desearán en el acto de abrirlos los que en lo mas mínimo se separen de él, ó añadan palabras ó condicion alguna.

5.ª En el caso de haber algunas proposiciones iguales en el precio se abrirá en el acto una segunda subasta por espacio de un cuarto de hora, pujando á la llana, exclusivamente, los que causaron el empate y quedando la adjudicacion al mas bajo tipo.

6.ª La imprenta dará los certificados de recibo de papel, los cuales entregados por el contratista

en la Ordenación general de pagos de este Ministerio, los liquidará esta y satisfará su importe.

7.º Para tomar parte en el acto público del remate se exhibirá previamente, y antes de abrirse los pliegos, el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos la cantidad de 30,000 rs. vn. en clase de garantía, y la carta de pago quedará sobre la mesa de la presidencia hasta la conclusión de la subasta; entonces se devolverán las de los licitadores cuyas posturas no hubiesen sido admitidas.

8.º También se le devolverá al rematante luego que haya entregado en dichos almacenes de la imprenta las primeras 600 resmas, cuyo importe quedará retenido hasta la conclusión de su compromiso, si ninguna responsabilidad resultase pendiente contra el mismo.

9.º Cualquiera duda en el puntual cumplimiento de esta contrata será sometida al juicio del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que la decida equitativamente, y en otro caso lo hará el Tribunal especial de Hacienda.

10. Si no se hubiese presentado pliego alguno á las dos de la tarde del día señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

11. El rematante otorgará la escritura competente, abonará los gastos de ella y los de una copia para uso de la Ordenación general de pagos de este Ministerio, que se conservará en su archivo, y además satisfará los derechos que se devenguen en el expediente de subasta y en el acto de esta. La duración del contrato será por un año.

*Modelo de proposiciones.*

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., número....., cuarto....., con entera sujeción á los anuncios publicados en la GACETA y *Diario de avisos* de esta capital, fechas....., con los cuales se conforma, se obliga á entregar las resmas de papel blanco continuo señaladas en las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en el despacho del Sr. Jefe responsable de la sección de imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de tantos reales vellón (por letra) cada una.

Fecha y firma:—ó en la antefirma: *En vista del poder legal que incluyo.*

Madrid 18 de Noviembre de 1853.—El Jefe de la sección de imprenta, Juan Marfil.—V? B?—El Subsecretario.—Hay una rúbrica.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

*Secretaría general.*

Resultando de las diligencias practicadas que D. Antonio Lara y su poderdante D. Joaquín María de Montero y Torres, hijo de D. Joaquín María Montero y Vigodet, Administrador que fué de Cruzada del principado de Cataluña en el año de 1823, se hallan ausentes, el primero en París y el segundo en Barcelona, por cuyo motivo no ha podido enterarse de lo resuelto en el recurso que tienen presentado, ni notificárseles la providencia de 24 de Octubre último en las cuentas de dicho ramo y época, ha dispuesto la Sala primera de este Tribunal en providencia de 7 del corriente lo que sigue:

«Por lo que resulta, y para que no sufra paralización el curso de este expediente, notifíquese la providencia de 24 de Octubre último en los estrados del Tribunal y por la GACETA, procediéndose seguidamente á lo mandado.

Lo acordaron los Sres. Flores Calderon, Sanchez Ocaña, Gomez Hermosa, Garcia Hidalgo, y rubrica el Ilmo. Sr. decano, de que certifico.—Pedro Galbis, Secretario.»

Y cumpliendo con lo dispuesto en la anterior providencia, y conforme á lo mandado en la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851 y reglamento de 2 de Setiembre último, se publica en la GACETA del Gobierno á los efectos consiguientes.

Madrid 10 de Noviembre de 1853.—Francisco Donoso Cortés.

Dada cuenta á la Sala primera del mismo del resultado que ofreció el exámen de la cuenta general del Tesoro respectiva al mes de Marzo de 1850, formada por la Intervención general de marina, dictó en 40 de Octubre último la providencia que sigue:

«Visto que no ha sido contestado por la Intervención central de marina el reparo por los 26,220 reales 28 mrs. que el Contador de la fragata *Maria Cristina* D. José Magonles anticipó á las tropas expedicionarias que fueron á Italia, á pesar de haber trascurrido con tanto exceso el término de 20 días, que como improrrogable le fué concedido en providencia de 1.º de Agosto último, pues su contestación de 5 no puede satisfacer, porque repite lo que ya dijo en 22 de Abril también próximo pasado:

Visto que no resulta reintegrada la partida de los 791 rs. 17 mrs. que retuvo D. Ignacio Mellado, Contador del buque *Castilla*, cuando cesó en su encargo, sin que la misma Intervención del ramo encuentre razon alguna que le pueda relevar de ello:

Considerando que ambos cargos no afectan directamente al Interventor que rinde esta cuenta ni al Ordenador y Pagador, pues se verificaron las operaciones en los términos establecidos, y como permitía la naturaleza del servicio urgente, respecto del primer concepto:

Considerando que no puede ser motivo que impida el reintegro de los 26,220 rs. 28 mrs. la circunstancia de formar parte de un expediente sobre reintegro de mayores sumas por el mismo concepto, pues ha debido procurarse saldar esta partida que figura en una cuenta examinada y censurada con el tiempo y detenimiento debidos:

Se aprueba la del mes de Marzo de 1850 rendida por el Interventor central del Ministerio de Marina, comprensiva de las 72 dadas por el Pagador y Contador de las provincias, sacándose las correspondientes certificaciones para pasar al Sr. Ministro letrado, y comunicándose á las partes con arreglo al art. 45 de la ley orgánica, sin perjuicio de proceder á la censura final y operaciones sucesivas.

Así lo acordaron los Sres. Flores Calderon, Sanchez Ocaña, Gomez Hermosa, Garcia Hidalgo, y rubrican, de que certifico.—Pedro Galbis, Secretario.»

Y cumpliendo con lo que se previene en la anterior providencia, se publica en la GACETA del Gobierno á los efectos prevenidos en la ley de 25 de Agosto de 1851 y reglamento de 2 de Setiembre último.

Madrid 10 de Noviembre de 1853.—Francisco Donoso Cortés.

Dada cuenta á la Sala primera del mismo del resultado que ha ofrecido el exámen de la cuenta general del Tesoro respectiva al mes de Julio de 1850, rendida por la Intervención central de marina, dictó en 27 de Octubre último la providencia que sigue:

«En vista de que D. José María Franco, Contador de Marina de la provincia de Almería, fué sentenciado por el Tribunal de la Capitanía general del departamento de Cádiz al reintegro de 40,284 rs. 14 mrs. (que se dijo haberle sido robados) y á pasar á la clase de retirado:

Visto que no se ha obtenido el reintegro, pues aunque se vendieron los muebles embargados al Franco y se le retuvo la primera media paga, importantes los dos conceptos 363 rs., no ingresaron en la cuenta de Julio último por haberse negado el Capitan del puerto á practicar la operación prescrita por el Director general de Contabilidad, y que por consecuencia se hallan nuevamente sin cargo en las cuentas de la provincia los 40,284 rs. 14 mrs.; y que han ingresado en la Caja de Depósitos 325 rs. descontados al mismo responsable hasta que por las oficinas de marina se haga el cargo ó se resuelva lo conveniente, de todo lo que tiene conocimiento la referida Dirección general:

Considerando que fueron solventados todos los reparos puestos por el Tribunal á esta cuenta en 5 de Abril de este año, á excepción del relacionado:

Considerando que no afecta á la Intervención general, por quien ha sido rendida aquella, ni al Ordenador y Pagador central que dispusieron y verificaron los pagos;

Se aprueba la referida cuenta correspondiente al mes de Julio de 1850; sáquese la correspondiente certificación para pasarla al Sr. Ministro letrado, y que proceda contra el D. José María Franco con arreglo á la ley y reglamento, notificándose á las partes por conducto del centro de Contabilidad de marina, y publíquese en la GACETA, procediéndose luego á las operaciones sucesivas.

Así lo acordaron los Sres. Ministros Flores Calderon, Sanchez Ocaña, Gomez Hermosa, y Garcia Hidalgo, y rubrican, de que certifico.—Pedro Galbis, Secretario.»

Y cumpliendo con lo que se manda en la anterior providencia se publica en la GACETA del Gobierno á los efectos que previene la ley de 25 de Agosto de 1851 y reglamento de 2 de Setiembre último.

Madrid 10 de Noviembre de 1853.—Francisco Donoso Cortés.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Habiéndose servido disponer S. M. la REINA (Q. D. G.) en Real orden de 11 del corriente que se saque de nuevo á concurso en esta Universidad una plaza de profesor clínico vacante en la de Granada, y que la oposicion se verifique en la forma prevenida en la Real orden de 1.º de Setiembre de 1851, convocó á dicha oposicion bajo las bases siguientes:

1.º Serán admitidos á oposicion para la plaza de profesor clínico vacante en la Universidad de Granada los doctores en la facultad de medicina que acrediten serlo con la presentacion de su título ó de testimonio fehaciente del mismo, y su conducta moral por medio de una certificación de la Autoridad civil del pueblo de su residencia, entregando sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad hasta el día 20 de Diciembre próximo inclusive; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna, aun cuando su fecha sea anterior.

2.º El tribunal se compondrá de seis catedráticos de la facultad de medicina de esta corte, en cuyo edificio tendrán lugar los ejercicios de la oposicion, siendo suficientes los votos de cinco de ellos para poder presentar la propuesta. En el caso de que todos seis asistan á los actos de la oposicion, dejará de votar el mas moderno. Será presidente del tribunal el vicedecano si formase parte de él, ó en otro caso el catedrático mas antiguo, y hará de secretario el catedrático mas moderno.

3.º En el día 21 de Diciembre citado se reunirán los jueces del concurso para instalar el tribunal, formando las trincas y anunciando el día y la hora de los actos, conforme á lo prevenido en los artículos 127, 128 y 129 del reglamento de estudios de 1847.

4.º Los actos serán dos, consistiendo el primero en la exposicion de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operación en el cadáver.

5.º Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de medicina, y otros cuatro de cirugía. El actuante sacará una cédula, y pasará inmediatamente á examinar el enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora. Concluido este exámen, que deberá hacer en presencia del secretario del tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del tribunal la historia de la dolencia, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposicion de la historia de la dolencia, á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca de la misma en general, no tendrá tiempo limitado; y luego que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la incommunicacion del actuante, le harán objeciones por espacio de 20 minutos cada uno de ellos.

6.º Para el segundo acto, el tribunal preparará 10 cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operación y los libros que pidiere. Concluido el

término prefijado, expondrá detalladamente, delante del tribunal, la historia de la operación que le ha cabido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el día, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya practicado.

7.º El tribunal obrará, en todo lo relativo á la oposicion, en conformidad á lo prescrito en los artículos 140 y 141 del expresado reglamento de 1847.

Madrid 17 de Noviembre de 1853.—El Rector, Marqués de Morante. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Cañar, dotada con 2000 reales anuales, he dispuesto que se anuncie tres veces en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Granada 12 de Noviembre de 1853.—Fernando Balboa. 2

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Dolar, dotada con 2400 reales anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Granada 12 de Noviembre de 1853.—Fernando Balboa. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villorejo, en esta provincia, cuya dotacion consiste en 500 rs. vn.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de Octubre último, hasta el 1.º de Enero próximo, en que se proveerá.

Burgos 14 de Noviembre de 1853.—Manuel Martinez Gonzalez. 4

La secretaria del Ayuntamiento de la junta de Puente Dey, cuya dotacion consiste en 500 reales vellón, se halla vacante. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas, francas de porte, al presidente de la corporacion hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre, á fin de que pueda proveerse trascurrido que sea dicho plazo.

Burgos 12 de Noviembre de 1853.—Manuel Martinez Gonzalez. 4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Molinicos, dotada con 1400 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Albacete 16 de Noviembre de 1853.—Agustín Gomez Inguanzo. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Alvedro, de esta provincia, dotada con 3650 reales anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento en el término de un mes desde el día en que por tercera vez sea inserto este anuncio en la GACETA de Madrid.

*Beneficencia y Sanidad. — Negociado 2.º*

Hallándose vacante una plaza de cirujano titular del grande Hospital Real de Santiago, general y central de las cuatro provincias de Galicia, dotada con el sueldo de 4400 rs. y casa en el establecimiento, y mandada sacar á oposicion por Real orden de 25 de Agosto último y mas vigentes sobre el particular, se admiten solicitudes en la secretaria del mismo por el término de 30 días, contados desde la publicacion en la GACETA oficial del Gobierno de S. M. Los pretendientes deberán ser doctores ó licenciados en cirugía y medicina, y llevar á lo menos seis años de práctica.

Los ejercicios tendrán lugar en dicho Hospital, y consistirán en las tres pruebas siguientes:

1.º Un exámen en el que deben acreditar hallarse al alcance de los adelantos de la cirugía moderna.

2.º Una operación en el cadáver, sacada á la suerte.

Y 3.º La aplicacion de un apósito ó bendaje sobre un enfermo que se le señale.

Y para conocimiento de los aspirantes se publica el presente.

Coruña 14 de Noviembre de 1853.—El V. P. del C. P., Gobernador interino, Ramon Pereiro y Rey.

D. Antonio Nuñez de Prados, comisionado de apremio y ejecucion por los Sres. Gobernador y Administrador principal de esta provincia para cobro de censos sueltos de poblacion.

Por el presente cito, llamo y emplazo al licenciado D. Cristóbal Gomez, abogado de los Tribunales de la nacion, vecino de la villa y corte de Madrid, para que en el término de 15 días, que principiarán á correr y contarse desde la fecha en que el presente salga inserto en la GACETA del Gobierno, para que se presente por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante á satisfacer en la Administracion principal de esta provincia la cantidad de 998 rs. con 32 mrs. que es en deber á la Hacienda pública, procedentes de atrasos en réditos de censo suelto de poblacion,

por cuya cantidad le requiero de pago, con mas las dietas y costas devenidas y que se originen hasta su efectivo pago con arreglo á instruccion, parándole el mismo perjuicio que si fuera en su persona; apercibido que pasado dicho término sin verificar el pago por sí ó por otra persona, continuaré el expediente en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados de la Administracion, sin mas citarle, llamarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 11 de Noviembre de 1853.—Antonio Nuñez de Prados.—Por mandado del comisionado, Antonio de la Portilla.

ADMINISTRACION DE LA SALINA DE LA OLMEDA, PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion de la Direccion general de Rentas estancadas se saca á pública subasta la obra del pozo, manantial y noria de San Antonio de la referida salina, presupuestada en la cantidad de 702 reales 4 mrs. vn., en cuyo concepto tendrá efecto el remate el día 12 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana ante el Administrador y Oficial-Inspector, que hará de Secretario, en el despacho de la casa-administracion de la expresada salina, sita en el pueblo de la Olmeda, en donde se hallarán de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto desde la publicacion de este anuncio; debiendo prevenir que las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con sujecion al modelo que se expresa á continuacion; y que para poder optar al remate, es indispensable acompañar á dichos pliegos documento de la Tesorería de la provincia que acredite haber hecho el depósito de 200 rs., sin cuyo requisito no serán admitidos los pliegos.

Llegada la hora designada terminará la admission de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de aquellos, y se adjudicará el remate en el que presente la proposicion mas ventajosa. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, en el acto se procederá á segundo remate, pudiendo tomar únicamente parte en él aquellos que hubiesen producido el empate, repitiéndose en igual forma hasta que aparezca una sola proposicion mas ventajosa.

La Olmeda 12 de Noviembre de 1853.—E. A. I., Juan Fernandez de Cabo.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la obra que se ha de ejecutar en la salina de la Olmeda, anunciada en la GACETA de... de... de... se compromete á hacer este servicio en la cantidad de....., con entera sujecion á dicho presupuesto y pliego de condiciones sin modificacion ni reserva.

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Los derechos de las especies de consumos de la villa de Gata se arriendan por tres años, que han de empezar á contarse desde 1.º de Enero de 1851, en la cantidad de 38,000 rs. vn. en cada un año. Consta de 385 vecinos.

La subasta será doble y simultánea en Cáceres y Gata el día 27 del mes corriente.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo que á continuacion se estampará.

Será condicion precisa para presentarse á la licitacion hacer constar el depósito previo de dos mensualidades en dinero en la sucursal de la Caja general de depósitos á cargo de la tesorería de esta provincia.

Lo que se publica para noticia de todos los que puedan interesarse en la subasta; advirtiéndose que las condiciones generales y especiales propias para la celebracion del contrato estan redactadas en un pliego que estará de manifiesto unido al expediente.

Cáceres 12 de Noviembre de 1853.—A. I., Manuel G. Granda.

*Modelo de la proposicion.*

El que suscribe, vecino de tal pueblo y residente en....., donde se verifica la subasta de los derechos de las especies de consumos de la villa de Gata por el tiempo de tres años, que empezarán á regir en 1.º de Enero de 1851, ofrece dar á la Hacienda pública por los citados derechos en cada uno de los tres años la cantidad de..... Y declara haberse enterado del pliego de condiciones que sirve de base al contrato, y hallarse conforme en cumplirlo por su parte con toda exactitud.

Fecha y firma.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MALAGA.

En virtud de orden del Excmo. Sr. Director general presidente de la junta de la deuda pública, fecha 8 del corriente, se suspende la subasta anunciada en el *Boletín oficial*, núm. 130, del lunes 31 de Octubre último, para la venta de los terrenos de la propiedad del Estado en la playa que empieza en el sitio conocido por el Espigon y concluye en la casa llamada de la Parra, de esta ciudad.

Málaga 15 de Noviembre de 1853.—P. S., Manuel Vera.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

49, 83, 26, 64, 5.

El premio de 2500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña ISABEL II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el

primer extracto de la de este día á Doña María Antonia Bonal, hija de D. Francisco, Coronel graduado de ejército, muerto en el campo del honor

#### JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

ESTADO del alta y baja que han tenido los enfermos de los establecimientos que dependen hoy de la misma en el mes de Octubre próximo pasado, con expresion de las cantidades que por todos conceptos se han recibido y distribuido durante él.

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DESTINADO A HOMBRES INCURABLES.	
Existentes en 30 de Setiembre último.....	401
Admitidos durante el mes de Octubre.....	10
Total.....	411
Han fallecido.....	2
Han salido por haberlo solicitado.....	4
	6
Existentes.....	405

HOSPITAL DE MUJERES IMPEDIDAS É INCURABLES.	
Existentes en 30 de Setiembre último.....	409
Admitidas durante el mes de Octubre.....	10
Total.....	419
Ha salido del establecimiento.....	4
Han fallecido.....	13
	14
Existentes.....	405

CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL DE LEGANES.	
Existentes en 30 de Setiembre último.....	96
Admitidos durante el mes de Octubre.....	4
Total.....	100
Han fallecido.....	3
Han salido curados.....	2
Ha sido entregado á su familia á solicitud de esta.....	1
	6
Existentes.....	94

CANTIDADES RECIBIDAS.	
Existencia en 30 de Setiembre último....	28,330.33
De la Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia para los tres establecimientos.....	62,494
Total.....	90,824.33

CANTIDADES DISTRIBUIDAS.	
Entregado al hospital de Nuestra Señora del Carmen.....	48,336
Idem al de mugeres impedidas é incurables.....	47,410
Idem á la casa de dementes de Santa Isabel de Leganés.....	20,290
Idem al arquitecto de esta Junta por su haber del mes de Octubre.....	500
Idem al Depositario de la misma por la mitad del suyo, por pagársele la otra mitad por la del Hospital de la Princesa.....	500
Total.....	57,036

#### RESUMEN.

Importa lo recibido.....	90,824.33
Idem lo distribuido.....	57,036

Existencia para 4.º de Noviembre. 33,485.33

Madrid 12 de Noviembre de 1853. = V.º B.º = El Presidente accidental, Tomás Patriarca. = El Secretario de la Junta general, José García Jove. = El Depositario, Mariano Dorado y Retamar.

## PARTE NO OFICIAL.

### MADRID 19 DE NOVIEMBRE.

Allí donde la Monarquía, además de ser una institución, es un sentimiento transmitido de generación en generación sin ningún quebranto, los días de los Príncipes son una festividad para los pueblos. Porque el Príncipe, á mas de ser Rey, es padre de sus súbditos, y los súbditos aprovechan con gusto las ocasiones para dar muestras de ser buenos hijos. España es el país mas monárquico de la tierra; es condición de su existencia la Monarquía: la Monarquía no es solo una institución legal, deleznable como esas otras instituciones que caen y se levantan por el voto de una Asamblea; es santa por su origen, es fuerte por su antigüedad; es respetable por la tradición, y tiene su culto en el corazón de todos los españoles. Por eso en España un día como el de hoy es, con mas motivo que en ningún otro país, una de esas solemnidades que tienen el privilegio feliz de hacer olvidar lo que hace triste la vida de los pueblos. Pero ahora, de algún tiempo á esta parte, por los favores de la Providencia tenemos en este día un doble motivo

de júbilo; porque al celebrar los días de la augusta Señora que ocupa el Trono, celebramos también los de la tierna Princesa, que si es el encanto de la Madre, es también la alegría y la esperanza del país. Y ahora, en estos momentos en que nos sonrío una nueva esperanza, en que la dinastía está próxima á tener un nuevo vástago que la perpetúe, no hay nada que cierre la puerta á la expansión, nada que enturbie la hermosa perspectiva de un porvenir de felicidades, que es el mismo que nos hizo esperar el advenimiento al Trono de la augusta ISABEL, en cuyo reinado estamos viendo la reproducción del inolvidable de aquella otra ISABEL que asombró al mundo.

Con efecto, entonces se dió unidad á la Monarquía, ahora se ha regenerado; entonces se disiparon las tinieblas de la edad media, ahora se han disipado otras tinieblas que vinieron despues; entonces se descubrió un nuevo mundo lleno de riquezas, ahora se ha descubierto un mundo de ideas no menos fecundo y rico que el descubierto por Colon.

A la vista pues de este paralelo nada nos queda que desear, y solo nos cumple tributar en este día un homenaje de respeto, de amor y de gratitud á la augusta Señora á quien debemos tantos beneficios, y pedir al cielo que la colme generoso de bendiciones; que las bendiciones que el cielo derrama sobre los Monarcas son una protección dispensada á los pueblos.

Ayer á las cuatro menos cuarto de la tarde llegó á esta Corte sin novedad en su importante salud S. M. la REINA Madre y su Familia. El Sr. Gobernador de la provincia esperaba á S. M. en Somosierra y la acompañó hasta Madrid, donde fué recibida por el Capitan general y un numeroso y brillante acompañamiento. En los pueblos del tránsito ha sido acogida S. M. con entusiasmo, al que ha correspondido con cariño maternal, repartiendo á los pobres muchas limosnas de consideración.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) esperaba en la Plaza del Senado á su augusta Madre, donde se presentó también el Gobierno y primeras Autoridades de la Corte á felicitar á S. M. y á tributarle sus respetos.

La música de la guardia de honor que se hallaba situada frente al Palacio tocaba mientras tanto la marcha Real, y un numeroso gentío se agolpaba á saludar á SS. MM.

## CORTES.

### SENADO.

Extracto de la sesion de la junta preparatoria celebrada el día 18 de Noviembre de 1853.

Reunidos los Sres. Senadores á la una, ocupó la silla de la presidencia, como de mayor edad, el señor D. Ezequiel Díez de Tejada, y las de secretarios, como mas jóvenes, los Sres. Duques de Abrantes y de Medina de las Torres.

Se leyó la lista de los Sres. Senadores efectivos presentes en esta corte.

Excusaron su asistencia por falta de salud los señores Liñan, Sanz, Martínez y Villacampa.

Se leyó el Real decreto de convocatoria para la presente legislatura.

Igualmente se leyó el nombramiento de Presidente y Vicepresidentes del Senado.

Se dió cuenta y el Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, fecha 17 del corriente, manifestando que con arreglo al art. 34 de la Constitución, se ha dignado S. M. mandar se celebre mañana la apertura de las Cortes por comision, fijando la hora de la una de la tarde para presentarse el Gobierno en el Senado, y la de la una y media para verificarlo en el Congreso.

El Sr. DIEZ DE TEJEDA: El Sr. Marqués de Viluma podrá pasar á ocupar la silla de la presidencia, para cuyo cargo ha tenido á bien nombrarle S. M.

Habiéndolo verificado el Sr. Marqués de Viluma, se leyeron las comunicaciones dirigidas por el Gobierno al Senado durante el interregno parlamentario.

Se leyeron los artículos 5.º y 6.º del reglamento, y en su consecuencia procedió al sorteo de las Diputaciones de honor y de mensaje para toda la legislatura.

Verificado dicho sorteo, anunció el Sr. Presidente que mañana á las doce se reunirán en el Senado los

42 primeros señores nombrados con el objeto de pasar á felicitar á S. M. la REINA nuestra Señora, reuniéndose al Senado á la una para la sesion de apertura.

Al terminar su sesion la junta eran las dos.

#### ORDEN DEL DIA

para la sesion pública de mañana sábado 19 del corriente.

Lectura de una comunicacion del Gobierno.

## EXTERIOR.

Dice el *Moniteur* frances del 14:

El Gobierno ha recibido las noticias siguientes sobre el encuentro del 4 entre los turcos y los rusos en Oltenitza:

En el triángulo formado por el Argis, el Danubio y el pueblo de Oltenitza fué donde se verificó el combate mortífero del 4 de Noviembre. Los turcos no contaban mas que con 9000 hombres. Ocupaban el edificio de la Cuarentena, situado en la llanura cerca del Danubio y del pueblo. Este edificio y un antiguo reducto fueron fortificados con materiales traídos de Tourtukai.

Los turcos se sirvieron con muy buen éxito de las baterías de esta fortaleza. Lanzaban, á través del Danubio, ancho por este sitio de unas 260 toesas, balas y bombas que alcanzaban á los rusos hasta orillas del pueblo, situado sobre una elevación. El General Dannenberg, que dirigia las operaciones, se hallaba á corta distancia del pueblo con su estado mayor.

La pérdida de los rusos se gradúa en 1200 hombres muertos ó heridos. Casi todos los Jefes de batallón quedaron heridos, así como muchos Coroneles: la mayor parte de las heridas fueron hechas con balas cónicas.

El Príncipe Gortschakoff partió para Oltenitza, con el objeto de atacar á los turcos con 24,000 hombres, hoy ó mañana.

El *Lloyd* de Viena del 10 se expresa así:

Todas las relaciones recibidas de los Principados convienen en que no hay en ellos mas que 75,000 rusos, lo que forma la quinta parte del ejército activo. No se cree que otras tropas de cuerpos de zuders entren en los Principados, porque estas tropas se destinan á defender el litoral del mar Negro. Los regimientos dreses estan en Bralystock á las órdenes del General Bodberg; los de la Lithuania y de Wilna, al mando del General Kwalewski han partido de Sebastopol para el Cáucaso. Estas tropas han sido reemplazadas por otros regimientos. Una sola brigada de infantería, con el cuerpo de Luders, permanece aun en Odessa con el estado mayor. El cuerpo de Osten-Sacken y la reserva del 3.º y 4.º cuerpos serán las únicas tropas que marcharán á los Principados, si su presencia es necesaria. Se informa al General Paskevitch de la marcha de los sucesos sobre el Danubio.

Casi todos los periódicos alemanes, de todas las opiniones, presentan el conjunto de las operaciones militares en Valaquia, como favorable hasta ahora al ejército otomano.

Una correspondencia particular de Trebisonda del 18 anuncia que el fuerte ruso de Dariel, situado en Circasia sobre la orilla derecha del Terek, entre Mosdok y Tiflis, se hallaba cercado por los osetes insurrectos y por fuerzas circasianas, y á punto de caer en su poder.

La misma correspondencia confirma la derrota de una division de 20,000 rusos en el Cáucaso por las tropas de Schamil, expresando que los que no habian perecido se hallaban prisioneros en Ardinkai.

Dicen de Odessa que desde el 10 al 31 de Octubre entraron en aquel puerto 400 buques, y se esperaba doble número á los pocos días. No es imaginable dicen, las cantidades de trigo que se han cargado, ni menos las inmensas que aun quedan en aquel rico depósito; de manera, que cuantos buques lleguen, encontrarán cereales que cargar. La misma animacion se nota en otros puertos rusos de los mares Negro y de Azoff.

Un despacho telegráfico particular de Berlin del 13 dice así:

«El *Diario* de San Petersburgo publica una declaración del Ministro de Hacienda, segun la cual el 22 de Noviembre empezarán á embargarse los buques turcos.

Despues de dicho día todos los que se encuentren en puertos rusos serán declarados de buena presa, aun cuando no tengan á su bordo mercancías pertenecientes exclusivamente á súbditos turcos.

Los pabellones neutrales gozarán completa libertad, aun durante las hostilidades.»

## INTERIOR.

En los periódicos de Cádiz del 15 leemos lo siguiente:

Ayer tuvimos noticia de que SS. AA. RR. los Serms. Sres. Duques de Montpensier habian resuelto salir para Sevilla, no en el día de hoy, como tenian acordado, sino el jueves próximo, en razon á que la augusta Madre de nuestros Príncipes necesitaba algun descanso para poder poner-

se en camino. Sin embargo, anoche á última hora hemos oido asegurar que las régias personas verificarán su marcha mañana miércoles, y que irán á dormir á Sanlúcar para continuar el jueves á Sevilla. Los Sres. Príncipes de Joinville deben embarcarse hoy en el paquete inglés con destino á Lisboa.

Ayer, segun estaba anunciado, SS. AA. RR. los Serms. Sres. Duques de Montpensier y Príncipes de Joinville fueron á la santa iglesia catedral, donde se cantó un solemne *Te Deum*. Por el delicado estado de su salud no pudo concurrir S. M. la Reina Amelia. El templo y las inmediaciones de él estaban llenos de gente. A la puerta habia una compañía del regimiento de Jaen con bandera y música, que hizo á los Príncipes los honores correspondientes. Asistieron al *Te-Deum* las Autoridades civil y militar, el Ayuntamiento y demás personas convidadas para este acto religioso.

Anoche asistieron al teatro principal SS. AA. RR. los Serms. Sres. Duques de Montpensier. Cantóse la ópera *El Barbero de Sevilla*, y en el segundo acto los vales de Venzano por la Sra. Cruz, que hubo de repetirlos á instancia del público. La concurrencia era tan numerosa y escogida como todas las noches en que SS. AA. asisten al teatro.

## GACETILLA DE TEATROS.

Anoche se representó con un gran éxito en el teatro de Lope de Vega el drama nuevo en tres actos y en verso titulado *Muger y madre*, original del estudioso escritor D. Ceferino Suarez Bravo.

Perfectamente pensado, dialogado con delicadeza y buen gusto, lleno de rasgos felices y conducido con naturalidad al desenlace, interesó vivamente al público, que no cesó de aplaudir hasta su conclusion. El autor salió á las tablas á recoger los aplausos de la numerosa y elegante concurrencia que llenaba el teatro.

Los actores contribuyeron al buen éxito de la obra, distinguiéndose como siempre el Sr. Romea y la simpática Palma, especialmente en una escena del acto segundo, que se aplaudió con el mayor entusiasmo.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 18 de Noviembre de 1853 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 400 consolidado, 42 1/8.  
Idem diferido, 22 1/8.  
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 400, 15 p.  
De 20,000 abajo, 21.  
Amortizable de primera en nuevos títulos, 8 7/8.  
Idem de segunda, 4 7/8.  
Intereses del 5 por 400 negociables, 2 1/3.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 103 p.  
Material del Tesoro, preferente, 51 1/2.  
Idem no preferente, 41 1/2.  
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103.  
Fomento de 2000 rs., 81 p.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-35 p.  
Paris, 5-28 d.  
Alicante, 1/4 d.  
Barcelona, par pap. d.  
Bilbao, par pap. d.  
Cádiz 1/4 pap. b.  
Coruña, 1/2 pap. d.  
Granada, 1/4 din. d.  
Málaga, 1/2 pap. b.  
Santander, par pap. d.  
Santiago, 1/2 d.  
Sevilla, par pap. d.  
Valencia, par pap. d.  
Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

## ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Rigoletto*, ópera en tres actos y un prólogo.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. A las ocho de la noche.—*El duro y el millon*, comedia nueva en tres actos y en verso, original de uno de nuestros primeros escritores.—*No mas muchachos*, pieza jocosa en un acto, arreglada á nuestro teatro por D. Manuel Breton de los Herreros.  
Nota. En celebridad de los días de S. M. la REINA estará el teatro iluminado.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—*La abadía de Castro*.—Los marineros de Chicleana, baile español.

Nota. Mañana domingo á las cuatro y media de la tarde se volverá á poner en escena *El terremoto de la Martinica*.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*Muger y madre*, drama nuevo, en tres actos y en verso, original de un aplaudido escritor.—*¡Bien está!* baile nuevo, compuesto y dirigido por el Sr. Ruiz expresamente para Doña Manuela Perea (la Nena).—*Una boda improvisada*, pieza en un acto.

Nota. En celebridad de los días de S. M. la REINA estará iluminado el teatro.

Otra. Mañana domingo habrá dos funciones en este teatro.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*Las tres noblezas*, comedia en tres actos.—*Intermedio de baile*.—*Quien á cuchillo mata*....., comedia nueva en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. (Compañía francesa.) A las ocho de la noche.—*Embrassons nous Follerville*, vaudeville en un acto.—*Le cachemire vert*, comedia en un acto.—*Riche d'amour*, vaudeville en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*La cisterna encantada*.—Baile.